

demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de noviembre de 1976, sobre daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Terra en nombre y representación de "Algodonera del Sur, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos conforme al ordenamiento jurídico la resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó a la Cooperativa recurrente la indemnización de daños y perjuicios por la misma solicitada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5392

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 306.087/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de noviembre de 1974 por la «Compañía Financiera de Exportaciones Industriales, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.087/1980; en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Financiera de Exportaciones Industriales, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 14 de noviembre de 1974, sobre compensación de cambios por devaluación del dólar, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Compañía Financiera de Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima» (COFEI), contra la resolución del Ministerio de Comercio de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la cual confirmamos por ser conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia, todo ello sin la expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos a la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5393

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial, dictada con fecha 30 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 250/78, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de noviembre de 1976 por don Eduardo Jiménez de León.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 250/78, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Eduardo Jiménez de León, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1976, sobre gratificación de residencia, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomás Pita Carpenter en nombre y representación de don Eduardo Jiménez de León, contra acuerdos del Ministerio de Comercio y Turismo de veinticin-

co de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que denegaron al recurrente el percibo, como contratado, de la indemnización por residencia, por prestar sus servicios en la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, declaramos tales acuerdos nulos como contrarios al ordenamiento jurídico en su lugar conderamos a la Administración al pago al recurrente de dicha indemnización de residencia en la cuantía que legalmente corresponda. Sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5394

ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mallas de Acero para la Construcción, Sociedad Anónima» (MACSA).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mallas de Acero para la Construcción, S. A.» (MACSA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 30 de noviembre de 1979, hasta el 31 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mallas de Acero para la Construcción, S. A.» (MACSA), por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de mallas y barras corrugadas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5395

ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos lanchas patrulleras para Senegal.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos lanchas patrulleras para Senegal;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a Astilleros y Talleres Celaya, S. A., de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos lanchas patrulleras (construcciones números 182 y 183), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.552.268 y 5.552.267.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,88 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.